

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2021.**

**PRESIDENTA: DIPUTADA MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL.**

**SECRETARIOS: DIPUTADA KARLA MARÍA MAR LOREDO Y DIPUTADO ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA.**

**Presidenta:** Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, buenas tardes, vamos a dar inicio a la Sesión Pública Ordinaria, convocada para este día, para tal efecto solicito al Diputado Secretario Diputado Roque Hernández Cardona, informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, existe quorum para iniciar la presente sesión.

**Secretario:** Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **35** Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum legal Diputada Presidenta para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

**Presidenta:** Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **dieciséis** horas con **cuarenta y dos** minutos, del día **28** de **abril** del año **2021**.

**Presidenta:** Compañeros Legisladores y compañeras Legisladoras, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero.** Lista de Asistencia. **Segundo.** Apertura de la sesión. **Tercero.** Lectura del orden del día. **Cuarto.** Solicitud de dispensa para la discusión y aprobación en su caso del Acta número 92, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 28 de abril del año 2021. **Quinto.** Correspondencia. **Sexto.** Iniciativas. **Séptimo.** Dictámenes. **Octavo.** Asuntos Generales. **Noveno.** Clausura de la Sesión. Atentamente Marta Patricia Palacios Corral.

**Presidenta:** Compañeros Legisladores y compañeras Legisladoras, tomando en consideración que la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, se hace de su conocimiento que el Acta correspondiente se encuentra en proceso de elaboración, por lo que ha sido materialmente imposible la conclusión de la misma para su entrega en los términos que establece este ordenamiento y los acuerdos adoptados al efecto, por lo que con fundamento en el artículo 83 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y

Funcionamiento Interno de este Congreso, me permito someter a su consideración la dispensa de su lectura y votación para efectuarse en sesión posterior.

Al efecto se declara abierto el sistema electrónico a fin de emitamos el sentido de nuestro voto.

**Se cierra el registro de votación.**

**Presidenta:** Le pido el voto.

**Presidenta:** Con base en el cómputo emitido, ha resultado aprobada la dispensa de la lectura y votación del Acta de referencia para efectuarse en sesión posterior, por 36 votos a favor.

**Presidenta:** Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, solicito a los Diputados Secretarios procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Roque Hernández Cardona**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

**Presidenta:** Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, solicito a los Diputados Secretarios procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario Roque Hernández Cardona, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

**Secretario:** Del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Gobierno del Estado de Tamaulipas, oficio número 5495/2021, fechado el 26 de abril del año en curso, por medio del cual da respuesta al exhorto que le hiciera esta Sexagésima Cuarta Legislatura, para que, en la medida de sus atribuciones y con base en la disponibilidad presupuestal, en cuanto se instruya el regreso a clases, se asegure y a su vez se dé la garantía que se entregará material desinfectante a las escuelas y aulas de estudio.

**Secretario:** Es cuanto Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Con relación al oficio de contestación de referencia, remítase al expediente número Sexagésimo Cuarto - 265, que dio origen a dicho exhorto.

**Presidenta:** Compañeras Diputados y Compañeros Diputados, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 22 párrafo 1, inciso b) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Poder Legislativo, me permito declarar un receso con las mismas facultades que me otorga la ley, esta Presidencia hará del conocimiento a los integrantes de este Pleno la reanudación de la sesión con el debido tiempo y anticipación, así como por los medios que considere pertinentes, muchas gracias, quedamos pendientes.

**Presidenta.** Vamos a reanudar la sesión pública ordinaria que dio inicio el día 28 de abril del 2021. Para tal efecto solicito al Diputado Secretario **Javier Alberto Garza Faz**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para continuar la Sesión.

**Secretario:** Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **29** Diputadas y Diputados.

Por lo tanto, existe quórum Diputada Presidenta para reanudar la Sesión Ordinaria.

**Presidenta:** Honorable Pleno Legislativo, existiendo el quórum legal se reanuda la presente sesión, siendo las **diecisiete horas con cuarenta y tres minutos** del día **30** de **abril** del año en curso.

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así también informo que la misma se lleva a cabo con base en la previsiones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 78 del ordenamiento legal antes citado.

En este tenor, al no haber más correspondencia recibida, procederemos al desahogo del apartado de la presentación de iniciativas.

Compañeros Diputados y compañeras Diputadas, esta presidencia tiene registro previo de iniciativa de la Junta de Coordinación Política, por lo que se consulta si además algún Diputado o Diputada desea presentar iniciativas, para hacer el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

**Presidenta:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria Karla María Mar Loredó, para dar a conocer la iniciativa de la Junta de Coordinación Política.

**Secretaria:** HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: Quienes integramos la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 32 inciso a), 33 y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara que no procede la homologación de la declaración de procedencia emitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. En principio es de exponerse que se inició un procedimiento de declaratoria de procedencia ante la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, dentro del expediente SI/LXIV/DP/02/2021, en contra del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como servidor público contemplado en la lista del párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 12 de marzo de 2021 la sección instructora de la Cámara de Diputados abrió el periodo de pruebas, dentro del expediente SI/LXIV/DP/02/2021, por un plazo de 30 días naturales. El 19 de marzo de 2021, vía telemática, a través de la aplicación ZOOM y de la plataforma APRAV se desahogó, dentro del expediente SI/LXIV/DP/02/2021 de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, el testimonio de los titulares de la Unidad de Inteligencia Financiera y la Procuraduría Fiscal de la Federación, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El día hoy, veintiocho de abril del actual, se declaró terminada la instrucción del procedimiento y se puso el expediente a la vista del denunciante y del Gobernador y su defensa para la formulación de alegatos. Transcurrido este plazo, la sección instructora de la Cámara de Diputados, formuló sus conclusiones y emitió el dictamen que se depositó el día 28 de abril del presente año. Acto seguido se citó a la Cámara de Diputados para erigirse en Jurado de Procedencia el día 30 de abril de este año. Siendo un hecho público y notorio, que en la declaratoria aprobada el

efecto pretendido es que el C. Gobernador de Tamaulipas quede separado de su encargo y que se ponga a disposición de las autoridades correspondientes. Por ello, es que la presente iniciativa se promueve con base en la resolución que por mayoría ha sido aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, lo cual es del conocimiento público y por lo tanto, constituye un hecho notorio, que se considera cierto e indiscutible en cuanto a su existencia pues se trata de un acontecimiento que, por su trascendencia y relevancia, se ha dado a conocer a nivel nacional y en el entorno público y social de Tamaulipas, en virtud de ser un asunto relacionado con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y con la Soberanía de nuestro Estado. En ese tenor, el efecto pretendido en la declaratoria de procedencia aprobada por la Cámara de Diputados, no pretende ser un efecto declarativo y de mera comunicación al Congreso del Estado, como lo indica el quinto párrafo del artículo 111, sino que pretende ignorar las facultades originarias del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ejercidas a través de su Congreso local, para proceder como corresponda a sus atribuciones y determinar si es que ha lugar a proceder o no en contra del Gobernador del Estado, procedimiento que se instauró de este modo en estricto respeto al pacto federal y no para subordinar a las entidades federativas a la Federación, reconociendo que los ámbitos de competencia son equivalentes y comparten los atributos de la soberanía del Estado mexicano bajo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), de otro modo los artículos estructurales de ésta dejarían de tener sentido y no nos encontraríamos más dentro de un Estado federal. Esta interpretación por parte de la Cámara de Diputados de los efectos que le da al párrafo quinto del artículo 111 de la CPEUM, "vulnera la facultad exclusiva para declarar la procedencia contra servidores públicos, toda vez que en lo que se refiere a los Gobernadores, Diputados de las Legislaturas locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados, se remitirá a la legislatura respectiva, únicamente para que ponga al inculpado a disposición del Ministerio Público Federal o del órgano jurisdiccional correspondiente, sin que se desprenda la existencia de un nuevo pronunciamiento o procedimiento por parte del Congreso de la entidad". Si bien es cierto que el párrafo sexto del artículo 111 establece de manera expresa que las declaraciones y resoluciones de la Cámara erigida como Jurado de Procedencia no son atacables, lo cierto es que esta inatacabilidad solo puede referirse a lo que es decidible constitucionalmente, esto es, a si ha lugar, o no, a proceder penalmente contra los servidores públicos a los que se refieren los distintos párrafos del artículo. Los efectos de esta declaración, sin embargo, no están al arbitrio de la soberanía o, dicho de otro modo, no son parte de la decisión soberana de la Cámara, sino que son consecuencia directa de esta decisión, por lo que no pueden ser variadas o modificadas por ésta, ya que se estaría violando directamente un artículo constitucional afectando las finalidades constitucionales del

artículo 111 y la estructura constitucional en la que éste se encuentra inserto. Esta violación es particularmente grave si lo que se afecta es una de las decisiones fundamentales de la CPEUM como lo es que somos una República, representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una Federación conforme a los principios de la CPEUM. La CPEUM es clara en la extensión de la declaración, por un lado, y de sus efectos; por otro, en lo que se refiere a servidores públicos federales, el párrafo segundo del artículo 111 establece que el Jurado de Procedencia puede decidir que no ha lugar a proceder, una decisión negativa, a la que le corresponde el efecto de suspender todo procedimiento ulterior, lo que no será obstáculo para una imputación posterior al dejar el cargo. El párrafo tercero determina la decisión positiva, esto es, que ha lugar a proceder, a lo que corresponde el efecto de quede a disposición de las autoridades competentes, para que actúen de acuerdo con la Ley. El párrafo cuarto se refiere al juicio penal del Presidente de la República. El párrafo quinto, por su parte, relativo a servidores públicos locales por la comisión de delitos federales, contempla solo la posible decisión positiva de que ha lugar a proceder, a lo cual le corresponde el efecto de que se comunique a las legislaturas locales para que procedan como corresponda. Después de estas posibilidades de declaratoria y de sus efectos es que viene el párrafo sexto, que establece que las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados son inatacables. El párrafo séptimo, por su parte, señala que el inculpado quedará separado de su encargo en lo que dura el proceso penal, en el cual, si culmina con sentencia absolutoria, podrá reasumir su función, mientras que, si se emite sentencia condenatoria y se trata de un delito cometido en el tiempo de su encargo, no se le concederá la gracia del indulto. Resulta evidente que lo inatacable del párrafo sexto es la decisión de la Cámara como Jurado de Procedencia, que es la declaración sobre si ha lugar o no a proceder, pero no así sus efectos, los cuales vienen claramente definidos en cada uno de los párrafos del artículo y no pueden variarse en la declaratoria, ya sea suspender todo procedimiento ulterior, poner a disposición al servidor público, o comunicarlo a la legislatura local. El párrafo sexto se refiere también a las resoluciones como inatacables, estas resoluciones no pueden ser otras más que aquéllas que se emiten como consecuencia del juicio penal al Presidente del párrafo cuarto, en el cual la Cámara de Senadores "resolverá" con base en la legislación penal aplicable. Ahora bien, conforme a los artículos 39, 40, y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nuestro país es una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación y el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Constitución y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las

que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. En ese sentido, el ejercicio de competencias y facultades en la federación está determinado por las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta norma señala qué facultades corresponde ejercer, de manera originaria, a cada uno de los ámbitos de competencia. Por eso, tratándose de la declaratoria de procedencia para poder proceder penalmente contra servidores públicos federales por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo o, contra servidores públicos locales por la comisión de delitos federales, el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la distribución de competencias para ejercerla. Así este artículo constitucional dispone: Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la Imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable. Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. Las declaraciones y resoluciones de la Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables. El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un

beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados. Como se advierte, el órgano de reforma constitucional otorgó una protección a ciertos servidores públicos federales y locales para que, previo a que se pueda proceder penalmente en su contra, se desahogue un procedimiento de naturaleza política por parte de la Cámara de Diputados erigida en Jurado de Procedencia, y señaló efectos específicos para esta intervención, los cuales fueron descritos de manera puntual en el apartado precedente. Así, de la simple lectura del artículo 111 constitucional queda claro que el párrafo primero se refiere a servidores públicos federales, mientras que el quinto párrafo se refiere a servidores públicos de las entidades federativas y que, los efectos de la intervención de la Cámara de Diputados en cada uno de los supuestos tiene implicaciones diversas, ya que para el caso de los servidores públicos de las entidades federativas, la declaración de procedencia que emita será para el único efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda, esto es, tendrá efectos meramente declarativos. En este sentido, resulta ilustrativo lo señalado por el Tribunal Pleno de la SCJN al resolver, por unanimidad de votos, la controversia constitucional 24/2005, en sesión 9 de marzo de 2006, en cuya sentencia precisó lo siguiente: Desde una aproximación literal a lo dispuesto en el artículo 111 constitucional, en específico a sus párrafos primero y quinto, se desprenden dos tratamientos diferenciados en lo que se refiere a la declaración de procedencia en contra de diversos funcionarios públicos. El establecido en el párrafo primero se refiere a los funcionarios para los que se requiere únicamente de la declaratoria por parte de la Cámara de Diputados para proceder penalmente en su contra. Por su parte, el párrafo quinto determina a aquellos funcionarios para los que la declaración de procedencia por parte de la Cámara de Diputados se surte sólo cuando se les acuse de la comisión de delitos federales, en cuyo caso, la decisión de la Cámara tiene un efecto meramente declarativo, por lo que la misma debe comunicarse a las legislaturas locales, para que procedan como corresponda en ejercicio de sus atribuciones. En esta última hipótesis, la participación de la Cámara de Diputados es definitiva, por así disponerlo la Constitución, de ahí que sea órgano terminal en ese sentido; amén de que en su caso, se constriña a desaforar y dejar al funcionario en aptitud de ser juzgado penalmente por delitos federales, y amén de que las legislaturas locales puedan eventualmente proceder a determinar su separación del cargo. De este modo, si bien pareciera que inicialmente se genera alguna confusión en el doble tratamiento de los servidores públicos locales por la comisión de delitos federales, en donde podría pensarse que la Cámara de Diputados al haber declarado que ha lugar a proceder no dejaría otra alternativa a

la legislatura local si no que separar al servidor público de su cargo para que quede sujeto a proceso penal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es suficientemente clara en establecer que la comunicación a las legislaturas locales es para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda, lo cual solo puede significar que las entidades federativas establecerán con libertad de configuración en su legislación estatal que es eso que corresponde y como deben ejercerse sus atribuciones. Es aquí donde las alternativas se multiplican, la legislación local puede, sin establecer de manera explícita el supuesto o mediante su reconocimiento, sujetar al servidor público local a un nuevo proceso de desafuero en la legislatura local, o pueden establecer un procedimiento específico que, sin ser un procedimiento completo de remoción del fuero, homologue la declaración federal; finalmente, también podrían establecer un pleno reconocimiento de la declaración federal, sin necesidad de pasar por un nuevo procedimiento local; el caso es que siempre se mantiene la decisión en la legislatura local sobre el modo como ha lugar o no a proceder contra el servidor público local correspondiente. En otras palabras, el servidor público local solo puede ser separado de su encargo y puesto a disposición de las autoridades competentes por parte de su propia cámara local. Esto es lo que significa el pleno respeto al pacto federal y la soberanía de los estados ya que, si las entidades federativas no contaran con esta libertad configurativa, la decisión de la Cámara Federal sería impositiva y la comunicación del párrafo quinto del artículo 111 un mero formalismo, que no reconocería el estatus de las entidades como formadoras e integrantes del pacto federal, con lo que se violaría de manera flagrante lo establecido por los artículos 39, 40 y 41 primer párrafo de la CPEUM, que no constituyen normas constitucionales meramente formales, sino que pueden calificarse como el centro de la constitución material del estado mexicano, una genuina decisión política fundamental dentro del texto constitucional. Asimismo, se viola el quinto párrafo del artículo 111 que no puede ser interpretado más que en consonancia con los artículos previamente citados, en respeto tanto al pacto federal como a las entidades federativas que lo suscribieron para la formación de la Federación. Al respecto, vale la pena hacer referencia a la evolución constitucional del artículo 111 que ha tenido importantes modificaciones, pero que siempre han estado enmarcadas por una directiva clara de respeto pleno al sistema federal y a la distribución de facultades previstas constitucionalmente para cada uno de los ámbitos de competencias. Estas modificaciones se encuentran sintetizadas en el siguiente cuadro: 20 de agosto de 1928; el Senado conoce los delitos oficiales elegidos del Gran Jurado prevé acusación de la Cámara de Diputados. Las sanciones son la privación del puesto y la inhabilitación. Las resoluciones del Gran jurado de Declaración y la Cámara de Diputados son inatacables. Acción popular puede denuncian ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la federación. El Congreso de la Unión debe expedir una Ley de

Responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del distrito y de los territorios federales determinando faltas oficiales en todos los actos y omisiones que puedan reanudar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho. Estos delitos serán juzgados por un jurado popular en los términos establecidos para los delitos de imprenta como señala el artículo 20. El presidente puede pedir ante la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistrados de circuito, jueces de distritos, magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y de los Jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios. Siguiendo: 21 de septiembre de 1944. Se faculta al Presidente para oír, en privado, al funcionario judicial antes de pedir a las Cámaras su destitución. Siguiendo: 8 de octubre de 1974. Se elimina toda mención a los Territorios. Siguiendo: 28 de diciembre de 1982. La Cámara de Diputados declara si ha lugar a proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el *Jefe del Departamento del Distrito Federal*, el Procurador General de la República y el *Procurador General de Justicia del Distrito Federal*, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo. Si la resolución de la Cámara es negativa se suspende todo procedimiento ulterior, sin embargo, toda vez que ésta no prejuzga los fundamentos de la imputación, ésta puede continuar su curso cuando el inculpado concluye el ejercicio de su encargo. Si declara que ha lugar a proceder, el sujeto queda a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. El Presidente sólo puede ser acusado ante la Cámara de Senadores en términos del artículo 110, la que resuelve con base en la legislación penal aplicable. Para la procedencia penal por delitos federales contra gobernadores estatales, diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se sigue el mismo procedimiento *pero la declaratoria se comunica a las Legislaturas locales para que éstas actúen como corresponda en ejercicio de sus atribuciones*. Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras son inatacables. El efecto de que ha lugar a proceder contra el inculpado es la separación del cargo en tanto esté sujeto a proceso penal; si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado puede reasumir su función; si la sentencia es condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concede al reo la gracia del indulto. Siguiendo 29 de enero de 2016. El Distrito Federal se convierte en la Ciudad de México, por lo que su tratamiento pasa de estar en el párrafo primero a ser homologado al resto de las entidades federativas en el párrafo quinto. 19 de febrero de 2021. Se le agrega al párrafo tercero “Para proceder penalmente” que antes decía “Por lo que toca”, lo que no implica ningún cambio sustantivo en el artículo, cambio que si se lleva a cabo en el artículo 108. La interpretación que aquí se expone del quinto párrafo del artículo 111 y cómo se inserta éste en la estructura de la CPEUM, se corrobora por los materiales del proceso de reforma constitucional que modificó el sistema de responsabilidades de los servidores públicos contenido en el título IV de la CPEUM.

Así, en el dictamen de la Cámara de Senadores de 13 de diciembre de 1982 sobre la iniciativa de reforma apuntada se dice lo siguiente: En los mismos términos, estas comisiones unidas estimaron de particular importancia, incluir a los gobernadores de los Estados, diputados locales y magistrados de los Tribunales locales, como sujetos de juicio político, pero deslindando, con especial cuidado, que únicamente podrán ser sometidos a tales juicios por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las leyes federales y por el manejo indebido de fondos y recursos federales. En ese espíritu de la iniciativa tiende a igualar en responsabilidad a todos los gobernantes, pero resulta necesario que en el propio texto constitucional se especifique que el juicio político, por lo que toca a las autoridades locales, únicamente procede por violaciones graves a la Constitución y leyes federales y por el manejo indebido de fondos y recursos federales, toda vez que el propósito de reformar la Constitución, de ninguna manera pretende lesionar, sino por el contrario, preservar y tutelar la autonomía de los Estados. *Las propias comisiones, con el mismo objetivo, determinaron necesario que, por lo que toca a las autoridades locales, la resolución que en su caso dicte la Cámara de Senadores como jurado de sentencia, tenga únicamente efectos declarativos, a fin de que las legislaturas de los Estados, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo pertinente. En los términos de las adiciones propuestas por estas comisiones, se cumple con el doble propósito de abarcar la responsabilidad política de las autoridades locales, y al propio tiempo, preservar, respetar y tutelar la autonomía de los Estados, cumpliendo cabalmente con la finalidad de fortalecer el federalismo. Estas comisiones estimaron necesario modificar la iniciativa, agregándole un párrafo que será el quinto al artículo 111, con el fin de que los gobernadores de los Estados diputados locales y magistrados de los Tribunales de Justicia locales no queden impunes por la comisión de delitos federales y, al efecto, estimaron conveniente establecer, que se sujetarían al procedimiento previsto en el propio dispositivo para la declaratoria de procedencia, competencia exclusiva de la Cámara de Diputados; sin embargo, conforme al espíritu de la iniciativa, en este caso se precisa que la declaratoria de procedencia será para el exclusivo efecto de que se comunique a las legislaturas locales y éstas, en ejercicio de sus atribuciones, proceden como corresponda. En los términos de la modificación relativa se pretende evitar la impunidad de las autoridades locales por la comisión de delitos federales; pero, en lo que a ellas corresponde, con el más absoluto respeto al pacto federal, la declaratoria de procedencia que emitiere la Cámara de Diputados, no removería el obstáculo procesal, sino dejaría a las legislaturas locales la determinación correspondiente.* De este modo, es claro que para el órgano de reforma de la Constitución tanto el juicio político como la declaración de procedencia debían incluir a servidores públicos locales, pero esta inclusión tenía que respetar el pacto federal que, conforme “al espíritu de la iniciativa”, se precisó que para ambos procedimientos el “exclusivo” efecto sería para que se comunicara a las legislaturas locales y éstas, en ejercicio de sus atribuciones, procedieran como corresponda; esto es, tanto en el caso de juicio político por mal

manejo de fondos y recursos federales, como en el caso de la declaración de procedencia contra servidores públicos locales por la comisión de delitos federales, las declaraciones y resoluciones de ambas cámaras tendrían un efecto meramente declarativo, dejando a las legislaturas locales la libertad de decidir cómo les corresponde ejercer sus atribuciones una vez realizada esta comunicación, salvaguardando así el estatus de las entidades federativas dentro del pacto federal. Esto se corrobora también por la Ley que desarrolla el título IV de la CPEUM la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (en adelante LFRSP), en particular su artículo 28 que establece lo siguiente: "Artículo 28.- Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Por lo que toca a gobernadores, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados, se remitirá a la Legislatura Local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda y, *en su caso*, ponga al inculpado a disposición del Ministerio Público Federal o del órgano jurisdiccional respectivo." Además, en el dictamen de la Cámara de Senadores de 29 de diciembre de 1982 sobre la LFRSP se dice que las comisiones se vieron precisadas a modificar el texto de la iniciativa "para determinar el procedimiento y la naturaleza de las sanciones por lo que toca a las autoridades locales mencionadas en la norma constitucional, *precisando los efectos declarativos tanto de la resolución emitida por la Cámara de Senadores en el juicio político, como la declaratoria de procedencia dictada por la Cámara de Diputados y remitirla al órgano legislativo local para respetar pulcramente los principios del federalismo*". Ahora bien, conforme a todo lo anterior es claro que, en el caso, la Cámara de Diputados erigida en Jurado de Procedencia es competente para emitir la declaratoria de procedencia en contra del Gobernador del Estado de Tamaulipas, pero carece de facultades para precisar el efecto que realiza, ya que no puede de manera directa llevar a cabo acto alguno como consecuencia de su declaración de procedencia, puesto que como se ha señalado, ésta se encuentra reglada constitucionalmente y solo puede ser para el efecto de que se comunique a la Legislatura Local, para que ésta, a su vez, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda. En efecto, de conformidad con el sistema constitucional, es competencia exclusiva de la legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas pronunciarse y ejercer sus facultades soberanas en la materia, ya que la declaratoria de procedencia emitida por la Cámara de Diputados erigida en Jurado de Procedencia únicamente tiene efectos declarativos. Corresponde al Congreso del Estado de Tamaulipas, una vez que se le comunique o se haga sabedor de la declaración de

procedencia que emita la Cámara de Diputados pronunciarse respecto del titular del Poder Ejecutivo de la entidad y proceder como lo determine la legislación local y *decidir si retira o no la protección procesal penal y separa o no de su encargo al servidor público titular del Poder Ejecutivo de la entidad*. Así lo determina la legislación del Estado en su Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en su artículo 44: ARTÍCULO 44.- Las declaraciones o resoluciones definitivas del Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia con arreglo a esta Ley, se comunicarán al Cuerpo Colegiado a que pertenezca el acusado, salvo que fuera miembro del órgano resolutor; y al Ejecutivo para su conocimiento, efectos legales y su publicación en el Periódico Oficial del Estado. En lo que se refiere al Gobernador, Diputados locales y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia a quienes se le hubiere atribuido la comisión de delitos federales, *una vez recibidas por el Congreso local las declaratorias que al efecto emitan la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, procederá a declarar si procede la homologación de dichas declaratorias y consecuentemente el retiro de la protección que la propia Constitución del Estado otorga a tales servidores públicos a fin de ser enjuiciados como legalmente hubiere lugar*. Este artículo ya se encontraba en el texto original de la Ley de Responsabilidades del Estado cuando se publicó el 3 de marzo de 1984, muy posiblemente como consecuencia y siguiendo la lógica de la reforma al título IV de la CPEUM, además de que existen otras legislaciones estatales que tienen un sistema similar. En ese sentido, esta iniciativa se presenta a fin de materializar las potestades constitucionales y legales que competen al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de proceder a declarar si ha lugar o no a homologar la declaración de procedencia emitida por la Congreso de la Unión. En tal virtud, recordemos que el C. Francisco García Cabeza de Vaca, actual Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, resultó electo mediante el voto popular, dicha elección se realizó para que fungiera en el cargo por un periodo de 6 años; es decir, del 2016 al 2022. Eso, se insiste, deviene totalmente de la voluntad popular, pues tal elección se llevó a cabo a través de los mecanismos constitucionales y legales que existen en nuestro sistema electoral, por ende, su validez es plena a la luz de las instituciones y el estado de derecho de una sociedad democrática. La elección en la que, fue elegido el actual Gobernador, se dio con 721,049 sufragios a su favor, lo cual equivale a más del 50% de los votantes. En ese sentido, resulta claro que la voluntad popular solo se puede alterar por los mecanismos constitucionales definidos y bajo circunstancias sumamente excepcionales, lo que no se actualiza en el caso del Gobernador de Tamaulipas. Además de lo anterior, resulta oportuno mencionar que de ninguna manera se acreditan las imputaciones vertidas en contra el mandatario señalado, como para que, en un ejercicio de ponderación, esta soberanía otorgue prevalencia a la declaración decretada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Bajo ese modo, lo conducente es que este pleno legislativo local, privilegie la voluntad popular por encima del proceso faccioso y a todas luces inconstitucional e ilegal como el que motiva la presente acción,

pues resulta evidente que el procedimiento realizado con motivo de la declaración de procedencia en contra el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, vulneró sus garantías, el debido proceso y la presunción de inocencia. En efecto, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, fue sujeto de manera sistemática y recurrente de violaciones a sus derechos humanos; por mencionar alguno, la presunción de inocencia, misma que se le trastocó en aquella audiencia vía zoom el pasado 19 de marzo de 2021, a través de la cual se ventilaron datos, nombres e información que debió protegerse en secrecía; sin embargo, al hacer pública dicha diligencia, resulta notable la violación al debido proceso y presunción de inocencia del servidor público mencionado. Ante ello, la declaración de procedencia federal no puede ser convalidada mediante homologación por esta soberanía estatal, pues de hacerlo así, este congreso estaría material y tácticamente, validando un procedimiento inconstitucional, ilegal y faccioso, situación que, desde luego, no debe ser así. De ahí que, lo se propone es decretar que no procede la homologación de la declaración de procedencia emitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Por ello, sometemos a consideración de esta soberanía popular la presente iniciativa, y con fundamento en el artículo 148 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicitando la dispensa del trámite, a fin de que sea analizada, discutida y votada en este momento, ya que el tema constituye un asunto de obvia y urgente resolución. Lo anterior, puesto que como se aprecia, el asunto al que se ciñe esta iniciativa es de suma trascendencia y amerita por su naturaleza jurídica y política que este órgano soberano ejerza sus facultades constitucionales y legales a fin de declarar sí procede o no la homologación de la declaratoria objeto de esta acción legislativa, lo que es impostergable para salvaguardar la gobernabilidad en nuestro Estado y brindar certeza jurídica a nuestros representados, garantizando con ello la estabilidad en el quehacer gubernamental. Recordemos que la figura del Gobernador del Estado resulta fundamental para el desarrollo político, económico y social de un Estado Libre y Soberano como el nuestro, pues en este recae principalmente la planeación del desarrollo, rural, urbano, económico, ecológico y territorial, así como la orientación e impulso a las políticas públicas que cada región del territorio estatal necesita para aprovechar mejor sus ventajas geográficas y naturales. A la luz de la importancia que reviste la figura del Gobernador de Estado, cabe señalar que su investidura soberana como autoridad representativa de nuestro Estado, emana de la potestad superior y democrática de las y los ciudadanos representados por esta Legislatura constitucional del Estado, lo cual refrenda las facultades que tiene este Congreso del Estado para determinar en definitiva lo conducente con relación al asunto que nos ocupa. De ahí que sea evidente la invasión de facultades que entraña la resolución unilateral que ha tomado la mayoría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto del

efecto de la declaración de procedencia que nos ocupa, desestimando la competencia constitucional de esta órgano soberano sobre este asunto, ya que al no considerar expresamente la intervención de esta Legislatura para determinar si procede la homologación de la declaratoria objeto de la presente, se transgrede la soberanía de Tamaulipas. Con el efecto que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión le dio a la su resolución, es claro que pretende separar del cargo de Gobernador de Tamaulipas al Ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca y dejarlo a disposición de las autoridades correspondientes para que se pueda proceder penalmente en su contra; sin embargo, esa situación no puede ni debe ser así, porque generar ese efecto no es parte de las facultades de la cámara federal, contrario a ello, es esta soberanía local la que cuenta con la facultad para generar algún tipo de efecto a través de la homologación pertinente, y desde luego, si este congreso local decide no homologar tal declaración federal, entonces resulta claro que no habría ningún efecto de los antes mencionados. Sin embargo, ello no es óbice para que, en un acto de responsabilidad y pleno cumplimiento a las facultades constitucionales y legales que atañen a esta Congreso del Estado sobre el presente asunto, procedamos conforme a derecho a emitir la declaratoria correspondiente. Aunado a ello, y en virtud de la gobernabilidad, debe resolverse de inmediato, pues este concepto implica el ejercicio permanente, regular e ininterrumpido de las autoridades gubernamentales y representativas de la sociedad en un Estado soberano, con el fin de mantener un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad y el bien público, para que este último no se vea afectado. En ese sentido, resulta apremiante y urgente que este órgano soberano del poder público del Estado proceda sin demora con base en las consideraciones y fundamentos expuestos en esta iniciativa, para emitir la declaratoria correspondiente a fin de resolver en definitiva este asunto, en observancia a las facultades constitucionales y legales que le atañen a esta soberanía. Habiendo expuesto los motivos de la presente acción legislativa, y con fundamento en lo establecido en el artículo 148 de Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA QUE NO PROCEDE LA HOMOLOGACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN CONTRA DEL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara que no procede la homologación de la declaración de procedencia emitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se determina que no ha lugar a retirar la protección o inmunidad procesal penal que la propia Constitución Política del Estado de Tamaulipas le otorga al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre

y Soberano de Tamaulipas. **ARTÍCULO TERCERO.** Se reconoce al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de ahí que debe seguir fungiendo en el encargo público para el que fue electo en el año 2016 por la voluntad de la mayoría de la ciudadanía de Tamaulipas. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** La presente resolución surtirá efectos a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese a la Cámara de Diputados para su conocimiento. Dado en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Es cuanto Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, me permito someter a consideración de este Pleno, si se autoriza la dispensa de turno a comisiones.

**Presidenta:** Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

**(Votación)**

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Compañeros Legisladores y compañeras Legisladoras, ha sido aprobada la dispensa de turno a comisiones por **34** votos a favor; **2** votos en contra; y, **0** abstenciones.

**Presidenta:** En tal virtud, con fundamento en el artículo 148 párrafo 5 de la Ley sobre el funcionamiento de este Congreso, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

**Presidenta:** No habiendo más solicitudes esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores por lo que procederemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que estas no deben exceder de 15 minutos y se instruye a Servicios Parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención.

**Presidenta:** Tiene el uso de la palabra Susana Juárez Rivera.

**Diputada Susana Juárez Rivera.** Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados vivimos un momento histórico en el país, hoy estamos presentes para solicitar que el Gobernador de Tamaulipas comparezca ante las autoridades judiciales como cualquier ciudadano. En México el abuso de poder no puede ser un atributo de la autoridad y cero atributo de la impunidad. Manifiesto mi postura firme, decidida a asumir las consecuencias del juicio de la historia de la vida pública en nuestro Estado Libre y Soberano a favor de llevar un juicio político al Gobernador que representa la corrupción en su máxima expresión y que avergüenza a los tamaulipecos. Hoy la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha levantado el vuelo de la supuesta protección legal para que sea juzgado por las autoridades federales que ciudadanos de Francisco N lo cual es un ejemplo para los gobernantes del mundo y para quienes estén pensando en participar en los asuntos públicos, debemos llevar ejemplo de renovación de nueva forma de hacer las cosas con altura, ética y moral. El gobierno de la cuarta transformación constituirá un mejor futuro para todo representante del pueblo, no necesitaremos fuero, sino una conducta de altura, de una debida conducta sustentada y la moral, no más actos de corrupción en Tamaulipas. Muchas gracias. Diputada Susana Juárez Rivera.

**Presidenta:** Tiene el uso de la palabra el Diputado Félix Fernando García Aguiar.

**Diputado Félix Fernando García Aguiar.** Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. Abordo a esta la más alta tribuna de Tamaulipas en mi carácter de la Comisión Instructora de este Congreso tamaulipeco. Si en algo se ha caracterizado esta Legislatura es trabajar porque en Tamaulipas y en México prevalezcan siempre el estado de derecho, la justicia y la paz social, en ese sentido hago uso de la voz para fijar un posicionamiento con relación a la declaratoria de procedencia aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión derivada del dictamen emitido por la Sección Instructora a solicitud de la Fiscalía General de la República en contra del Gobernador de nuestro Estado, la cual fue efectuada hace apenas unos momentos por la mayoría requerida para dicho fin. Como se aprecia en el contenido de dicha iniciativa que nos ocupa, nos encontramos frente a una resolución unilateral que ha determinado la mayoría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual desestima la competencia que esta Legislatura del Estado de Tamaulipas le otorga en el párrafo quinto del artículo 111 Constitucional, dicha disposición establece claramente que la declaración que realice la Cámara de Diputados será para el efecto de comunicarla a la Legislatura local, a fin de que ésta en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales proceda como corresponda, esta previsión le da plena competencia constitucional a este órgano soberano del Estado para que determine si ha lugar o no a la declaración de procedencia emitida por el Congreso de la Unión, dicho en otras palabras le da la posibilidad a nuestro Congreso Estatal para refrendar la procedencia de la declaratoria del órgano legislativo

federal o para declarar que no procede la homologación de la misma y por lo tanto no ha lugar a retirar la protección o inmunidad procesal que le otorga la Constitución del Estado al titular del Ejecutivo Estatal, porque sí hay que decirlo el fuero de los servidores públicos estatales lo otorga la Constitución local no la federal; de ahí que la soberanía estatal tiene la última palabra si fuera la forma en que erróneamente lo asume la mayoría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Constitución Federal no le hubiera dado un tratamiento distinto a los servidores públicos estatales que señala el párrafo quinto del propio artículo 111 Constitucional. Es por ello que en frecuencia con la disposición constitucional referida, del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en su parte final, establece expresamente que tratándose del Gobernador del Estado, recibida por este congreso la declaratoria remitida por la Cámara de Diputados determinará si procede o no la homologación de la citada declaratoria, como lo señalamos en la iniciativa que nos ocupa, la deliberación, omisión o determinación de ignorar las competencias de esta soberanía para proceder con relación a este asunto, no es impedimento para que el Congreso del Estado, en un acto de responsabilidad institucional y pleno cumplimiento a sus facultades constitucionales y legales procede conforme a derecho a determinar lo conducente. La soberanía de la sociedad que aquí representamos, merece respeto y los convoca a que actuemos con responsabilidad y dando cabal cumplimiento al Estado de Derecho. Tamaulipecas y tamaulipecos este Congreso local, siempre estará a la altura de las exigencias y responsabilidades que nos competen a eso nos comprometimos, precisamente cuando tomamos protesta y hoy no es la excepción. Este día será recordado en la memoria histórica de México, como el día en que el Congreso Tamaulipeco ejerció con firmeza su competencia Constitucional y defendió la soberanía del Estado, con la fuerza que nos otorga la Ley, que viva siempre el estado de derecho y la justicia, porque así y solo así vivirá siempre Tamaulipas. Que viva la LXIV Legislatura tamaulipeca, que viva Tamaulipas!. Muchas Gracias.

**Presidenta:** Tiene el uso de la palabra la **Diputada Edna Rivera López**.

**Diputada Edna Rivera López:** Con el gusto de verlos siempre queridas compañeras y compañeros Diputados. Mesa Directiva, sociedad tamaulipeca que nos sigue el día de hoy, desde sus hogares. Medios de comunicación, un gusto tenerlos hoy aquí. Con el permiso de todos los aquí presentes. La historia y su peso pueden llevar a un hombre a escribir su nombre con letras doradas, pero también en el olvido de un podio que alguna vez depositó su confianza en él. Hoy nos encontramos formando parte de un acontecimiento fundamental para nuestro Estado de Tamaulipas, en donde el mensaje es claro, nada ni nadie por encima de la Ley, trátase de quien se trate está, porque los tiempos de violación a la ley y de sobrada impunidad por parte de los gobernantes han llegado a su fin y no sólo nos corresponde ser testigos, sino, actores fundamentales,

por lo que debemos asumir una actitud responsable y apegada a la ley, porque los ojos de las y los tamaulipecos están puestos en cada uno de nosotros, hoy viernes 30 de abril, la Cámara de Diputados erigida en jurado de procedencia determinó retirar el fuero o inmunidad procesal al Gobernador del Estado en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que aquella considero que existen elementos de su presunta responsabilidad en la comisión de varias conductas delictivas, ya el órgano político decidió de manera responsable cumplir con su obligación constitucional. Ahora toca el turno a las autoridades en materia penal para que estas actúen a fin de determinar la situación jurídica del ejecutivo estatal, por lo tanto como falsamente se desea confundir una persecución política si no, una aplicación irrestricta de la ley. Desde esta tribuna quiero reiterar que una sola persona no es el pueblo de Tamaulipas, el pueblo, siempre será mucho más que todos y cada uno de sus gobernantes y más de aquellos que mancharon con su corrupto actuar la confianza del voto ciudadano, pues no olvidemos que desafortunadamente este no es el único caso de un gobernador de la entidad que enfrenta la acción de la justicia. El pueblo de Tamaulipas estoy cierta jamás apoyaría y respaldaría violaciones a la Ley, con qué ligereza se afirma que el pueblo lo apoya cuando este como único soberano es el primero que está cansado de conductas de corrupción o de enriquecimiento ilícito de quienes han sido sus gobernantes, con el actuar de éstos se ha ofendido gravemente al pueblo de Tamaulipas. porque sus gobernantes no han sabido estar a su altura, traicionado con ello la confianza y esperanza de quienes los eligieron, olvidando que la función pública debe basarse siempre en la confianza ciudadana, el respeto a la ley y a sus instituciones. Con decisiones históricas como la del día de hoy, tomó el pleno de la Cámara de Diputados la credibilidad de las instituciones y se fortalece, como parte de un verdadero estado de derecho en donde la Constitución se erige como norma suprema para el ejercicio de la función pública. Por lo tanto, me dirijo a ustedes las y los tamaulipecos, para reiterarles la importancia que tiene el poder de su voto, pero también el de su crítica y repudio a los gobernantes cuando el actuar de estos se aleje del cumplimiento de la ley. Algunos de los Diputados del partido conservador quisieron manchar el discurso pronunciado por el entonces jefe de gobierno, hoy Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en el juicio contra su desafuero en el 2005. Les quedó muy grande el discurso y no tienen autoridad moral para señalar con el dedo flamígero que nos juzgará la historia, cuando a los gobiernos corruptos ya les llegó ese juicio y la sentencia es contundente, desafuero, pero también olvido y destierro para quien viola la ley, no importa si está o no en funciones, porque el peso de su actuar siempre terminará por llegarles a quien se lo merece, es cuanto.

**Presidenta:** Tiene el uso de la voz la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.

**Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.** Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompañe, ciudadanas y

ciudadanos del Estado de Tamaulipas. Como integrante de la Comisión Instructora presento la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y nuestra postura es en contra del desafuero del Gobernador del Estado, es un voto que hemos reflexionado al interior del Grupo Parlamentario, hemos consultado especialistas, revisado los precedentes judiciales del tema, dado seguimiento al procedimiento en la Comisión Instructora de la Cámara de Diputados y analizado sobre todo el contexto político que vivimos en nuestro país, con todos estos elementos hemos llegado a las siguientes reflexiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis aislada LXVIII/2004 derivada de la Controversia Constitucional 70/2004, que fue desechada por ser notoriamente improcedente, la cual fue presentada por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ante la resolución de la Cámara de Diputados, para desaforar al entonces Jefe de Gobierno Licenciado Andrés Manuel López Obrador, señaló el objeto y los efectos de una resolución de esta naturaleza, primero el objeto del proceso de desafuero es el remover la inmunidad procesal que la propia Constitución le atribuye para que una vez desarrollado y de ser el caso queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente, también el constituyente dotó de esa declaratoria en el propio artículo 111 de la Carta Magna un efecto comunicativo con el fin de evitar persecuciones políticas de la federación a los servidores públicos locales, mismas que arriesgarían la soberanía de las entidades federativas. Segundo. A esta Soberanía no se han remitido por parte de la Fiscalía General de la República, elementos que presuman posibles responsabilidad para el retiro de esta inmunidad, el fuero constitucional en el caso de servidores públicos de las entidades federativas se formule como una medida de protección contra las instituciones y mantener la armonía que brinda la autonomía dentro del contexto del federalismo. Tercero. En el caso que nos atañe no se juzga sobre la existencia de un delito, si no sobre la existencia de elementos aportados por parte de la autoridad competente que permitan vislumbrar la comisión del mismo, para que en su caso, sea remitido a dicha autoridad por ser sujeto de proceso penal, señala la tesis anteriormente mencionada se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, aunque es precedida por un antecedente penal. Cuarto. Nuestro Grupo Parlamentario ve con recelo el procedimiento en cuestión, toda vez que con su desarrollo se sacude el orden institucional de nuestra Entidad y se pretende sentar un precedente a todas luces peligroso para todas las entidades que conforman los Estados Unidos Mexicanos, especialmente para aquéllas gobernadas por partidos de oposición al Gobierno Federal, sin pronunciarnos sobre la legalidad o la ilegalidad de las pruebas o la existencia o no de un delito, el procedimiento de desafuero en la Comisión Instructora en la Cámara de Diputados suena más a una persecución y venganza política que a un procedimiento legal y constitucional, si como actores de esta democracia permitimos que esto suceda compañeras y compañeros, cuál será el destino de todas aquéllas autoridades estatales en el país que se opongan al poder central, la Comisión Instructora integrada por mayoría del partido MORENA, parecía tenía una prisa injustificable para dictaminar este

desafuero, misma, que no tuvo para pronunciarse en otros casos, como el caso gravísimo del Diputado Federal de su fracción, acusado de pederastia, los plazos para la resolución de este caso quedarán suspendidos y ya veremos qué pasa, pero después de las elecciones, esto, esto es alarmante es una muestra más de que para ellos la observancia de la Constitución y la observancia de la ley es opcional y que la justicia, que la justicia es selectiva, lo vimos ya con la reforma del Poder Judicial donde se amplía inconstitucionalmente el período del Ministro Presidente, lo estamos viendo con las amenazas de desaparecer organismos autónomos como el INE o en el INAE solo por no resolver conforme a sus intereses, no podemos permitirlo porque estamos aquí para defender la ley, las instituciones y las garantías de todas y todos los ciudadanos. Quinto. Por otro lado resta solo un año a la administración estatal actual tiempo en el que se debe instrumentar la entrega-recepción, un acto verdaderamente importante para el correcto desarrollo institucional de Tamaulipas, consideramos que en dicho plazo los delitos de los cuales acusan al Titular del Ejecutivo no prescribe por lo que al término de su mandato podría ser requerido o comparecer ante la autoridad, la tesis jurisprudencial 38/96 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivada de la Controversia 11/1996 establece la Constitución Federal atinentemente prevé que una resolución adversa de la Cámara de Diputados para suprimir del fuero a determinado servidor público no impide que cuando este haya concluido el ejercicio de su encargo el procedimiento inicie o continúe su curso si no ha prescrito su acción penal; por ello el Grupo Parlamentario del PRI, este asunto es de la más alta importancia y trascendencia en la vida pública, en la vida política e institucional de nuestra República. No estamos discutiendo la inocencia del Gobernador de Tamaulipas, estamos defendiendo la Constitución, las leyes, el pacto federal, el correcto manejo de las instituciones y el respeto, el respeto a la autonomía de las entidades federativas, frente a la venganza o persecución política para favorecer intereses personales, nuestro compromiso es con la y los tamaulipecos, compromiso que hoy trasciende al orden nacional para la defensa de nuestra Constitución, de nuestras instituciones, alejándolas del juego político. Para nuestro partido las y los mexicanos merecen el mayor respeto por parte de sus gobernantes actuando bajo el mandato de la ley con respeto a la autonomía, evitando en todo momento vendettas personales. No nos prestaremos a un juego perverso que pretende normalizar la ilegalidad y la justicia selectiva. Que viva Tamaulipas, Viva Tamaulipas altiva y heroica. Es cuanto Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Muchas gracias Diputada.

**Presidenta:** Tiene el uso de la voz el Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape.

**Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape.** Muy buenas tardes compañeras Diputadas, compañeros Diputados, medios de comunicación, a quienes siguen las transmisiones del Congreso a través de las redes, público en general, con el permiso de la Mesa

Directiva. Honorable Asamblea Legislativa hago uso de esta tribuna en mi carácter de integrante de la Comisión Instructora de este Congreso del Estado, pero sobre todo como miembro de esta Legislatura, tengo conocimiento del trámite y curso que se le ha dado a este asunto en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, pero considero que ante todo compañeras, compañeros debe prevalecer siempre la legalidad en el procedimiento y el respecto a la competencia constitucional que le atañe a los respectivos Congresos, es por ello que desde esta tribuna apelo a que nos apeguemos a lo que mandata la Constitución y las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por eso mi pronunciamiento es para que este asunto que nos ocupa se resuelva en estricto apego a las facultades constitucionales y legales y si hay problemas respecto a las interpretaciones que apliquen con relación a este asunto que sean en todo caso las instancias competentes mediante los recursos legales correspondientes quienes resuelvan lo conducente, privilegiando siempre el estado de derecho y el respeto a la soberanía del pueblo. Es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** Muchas gracias Diputado.

**Presidenta:** Honorable Asamblea, al no haber más participaciones en términos de lo dispuesto en la Ley interna de este Congreso se somete a votación, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

**(Votación)**

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Honorable Asamblea de acuerdo con la votación emitida el proyecto de resolución ha sido aprobado por: 26 votos a favor; 3 votos en contra; y 7 abstenciones. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

**Presidenta:** Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, toda vez que no existen dictámenes para ser desahogados en la presente sesión, pasaremos al siguiente punto del orden del día. Diputadas y Diputados a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**.

¿Alguien quiere intervenir?

**Presidenta:** Agotados los puntos del Orden del Día, y antes de dar por terminada esta sesión, quiero agradecer a cada uno de ustedes, la confianza que tuvieron con su servidora para presidir este Congreso durante el mes de abril y agotados los puntos del orden del día, se **clausura** la presente Sesión, siendo las **diecinueve horas, con cinco minutos, del día treinta de abril del 2021**, declarando válidos los acuerdos tomados,

asimismo, me permito informar que la próxima sesión será convocada por la Mesa Directiva con el tiempo y la debida anticipación a los integrantes de este órgano parlamentario, muchas gracias y no olviden tener el alma de niño.